PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

0700 Secretaría de Vivienda Social -15-

05 de febrero de 2021

No. 6509

DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Secretario de Hacienda

Asunto: Respondiendo a: Asunto: APLICACIÓN DE MULTA CONSORCIO EUG- FHU MIRADOR CONTRATO 2280, Radicado No.63800 del 31 de Diciembre del 2020

Cordial saludo,

Mediante comunicado No. 63800 de fecha 31 de diciembre de 2020, la doctora **LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ** Secretaria Jurídica, solicito respetuosamente proceder al REPORTE DE APLICACIÓN DE MULTAS A LA CÁMARA DE COMERCIO correspondiente al contrato 2288 de 2015, con el fin de dar cumplimiento lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano.

Debido a que en el año 2018 la administración municipal, a través de la Secretaría Jurídica, expide el acto administrativo número 5640 del 14 de junio de 2018, "Por medio del cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales en el contrato de interventoría No.4009 de 2015 y contrato de obra **No. 2280 de 2015** y se hace efectiva la **cláusula penal pecuniaria**".

Contra el acto administrativo en mención, los sancionados presentaron recurso de reposición que fue resuelto a través de Resolución número 5435 del 5 DE JUNIO 2019, en la cual se adopta la siguiente decisión tasar el valor de la cláusula penal pecuniaria a cargo de la sociedad CONSULTEC LTDA., identificada con NIT. 816.001.576-5, representada legalmente por el señor Enrique Castrillón Trujillo, por el incumplimiento parcial en las obligaciones en la ejecución del contrato de interventoría 4009 de 2015, EN DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($10.536.398)".

Por esta razón la **PARTE RESOLUTIVA (PAGINA 46 A 50) DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5640** del 14 de junio de 2018, continua en firme modificando el valor de la multa impuesta al contrato 4009 de 2005.

Actualmente solo tenemos conocimiento que se ha recibido el pago del valor de la multa impuesta a la sociedad CONSULTEC LTDA identificada con NIT. 816.001.576-5, representada legalmente por el señor Enrique Castrillón Trujillo por el incumplimiento parcial en las obligaciones en la ejecución del contrato de interventoría 4009 de 2015.

Por lo anterior y de acuerdo al punto DECIMO TERCERO de la resolución, solicitamos a su Secretaría si no se ha realizado el pago proceder con el cobro del valor de la multa por incumplimiento contractual establecida en el acto administrativo número 5640 del 14 de junio de 2018, página 47 punto cinco del Resuelve, en el cual se taso el valor de la multa por el incumplimiento parcial del contrato 2288 de 2015 cuyo objeto fue realizar la "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL PARQUE MIRADOR DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO EN EL CENTRO POBLADO DE ALTAGRACIA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, INCLUYENDO EL PROCESO DE ACOMPANAMIENTO SOCIAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIETO INTEGRAL", suscrito el 30 de agosto de 2015 entre CONSORCIO EUG-FHU MIRADOR identificado con NIT 900.861.501 y representado legalmente por el señor ERNESTO URREA GIRALDO y el Municipio de Pereira, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva."

Se anexa resolución número 5640 del 14 de junio de 2018, cualquier información adicional necesaria para el reporte será resuelta a la mayor brevedad posible.

Atentamente,

GUILLERMO FLETCHER VIVAS
Secretario (a) de Vivienda Social

SEBASTIAN SUAREZ HERRERA
Director Operativo de Promoción de Proyectos de Apoyo Urbanístico a La Vivienda

Copia: Luz Adriana Restrepo Jurado

Proyectó y Elaboró: Sebastian Suarez Herrera
Anexos: RESOLUCION 5640 DEL 14 DE JUNIO DE 2018.pdf, comunicacion_interna_63800_2020-12-31103852867 - secretaria hacienda.pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

1620 Dirección de Defensa Jurídica –

25 de marzo de 2021 No. 19211

GUILLERMO FLETCHER VIVAS
SECRETARIO (A) DE VIVIENDA SOCIAL

Asunto: Respondiendo a: Asunto: MULTA CONSORCIO EUG-FHUO MIRADOR ALTAGRACIA ACTO ADMINISTRATIVO 5640. Radicado No.10799 del 23 de Febrero del 2021

Cordial saludo,

En atención a la solicitud realizada mediante comunicación interna N° 10799 del veintitrés (23) de febrero de 2021, en la que solicitan por parte de la Secretaría Jurídica la revisión del cobro de la multa pecuniaria impuesta al CONSORCIO EUG-FHUO MIRADOR a través de las resoluciones N° 5640 del catorce (14) de junio de 2018 y N° 5435 del cinco (05) de junio de 2019, y si es del caso, dar inicio a las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar; además de informar que mediante oficio N° 6509 del cinco (05) de febrero de 2021 fue remitido el mismo asunto a la Secretaria de Hacienda a efectos de informar la existencia de la misma.

Sobre el particular, es preciso manifestar que de conformidad con lo previsto por los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011, las entidades publicas tienen el deber de recaudar las obligaciones creadas a favor de estas, otorgando el legislador, la prerrogativa de acudir al cobro coactivo o ante los jueces competentes; precisando que, para el cobro coactivo prestarán merito ejecutivo todo acto administrativo que imponga a favor de una entidad pública, la obligación de pagar dinero, además de, los contratos o documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad, entre otros.

De otra parte, la ley 136 de 1991 atribuyó al alcalde la función de ejercer la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio, función que puede ser delegada a las tesorerías municipales y se ejerce conforme a las pautas legales previstas en la ley; en similar sentido, la ley 1066 de 2006 reglamentada por el decreto 4473

de 2006, asignó la obligación a las entidades territoriales de expedir, a través del representante legal, el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera.

De lo anterior, en cumplimiento de la normativa a fin, en el municipio de Pereira se expidió el Decreto 1003 del dieciséis (16) de septiembre de 2016, mediante el cual se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera; normativa que atribuye al Tesorero Municipal, dependencia que de conformidad con el articulo 5° de la ley 1066 de 2006, tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles, siguiendo el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

De lo anterior, teniendo claridad en que se trata de un acto administrativo que declaró el incumplimiento contractual, a las luces del articulo 99 de la ley 1437 de 2011 presta merito ejecutivo, siendo claro, expreso y exigible, dado que a la fecha independientemente de la vigencia de las garantías, no se encuentra cobijado por prescripción de conformidad con el artículo 817 del Estatuto Tributario; siendo entonces procedente la remisión a la Tesorería Municipal para lo de su cargo en el cobro coactivo.

Atentamente,

DIEGO LUIS ARBELAEZ URREA
Secretaria Juridica (e)
Reviso : CLAUDIA ANDREA GARCIA MARIN-Directora Operativa de Defensa Jurídica ✓

Copia: Andres Fernando Ayala Muñoz, Laura Hernandez Osorio

Proyectó y Elaboró: Dilber Leandro Vargas Diaz
Anexos: RESOLUCION 5640 DEL 14 DE JUNIO DE 2018.pdf, RESOLUCION 5435 QUE RESUELVE UN RECURSO (1).pdf, 01. EXPEDIENTE CONTRACTUAL.pdf, 02. OFICIO REMISIÓN VIVIENDA SOCIAL.pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

0700 Secretaría de Vivienda Social -15-

23 de febrero de 2021 No. 10799

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Juridica

Asunto: MULTA CONSORCIO EUG-FHUO MIRADOR ALTAGRACIA ACTO ADMINISTRATIVO 5640

Cordial saludo,

Mediante proceso Administrativo realizado por la Secretaría Jurídica del municipio de Pereira, para los contratos relacionados con la construcción del Parque Mirador Altagracia en el año 2015, se emitió la resolución 5640 del 14 de junio de 2018 mediante la cual se sancionan a los contratistas de obra e interventoria, acto administrativo al cual le fue interpuesto un recurso de reposición y resuelto mediante la resolución 5435 del 5 de junio de 2019.

Actualmente su cumplimiento se ha realizado para el contrato de interventoria Consultec ltda, sin embargo para el contrato de obra se ha realizado de forma parcial quedando pendiente el cobro de la multa estipulada.

Con respecto al contrato de obra el cual fue realizado por el Consorcio EUG-FHUO MIRADOR, mediante el oficio radicado No 2513 del 20 de Enero del 2021 se tramito la publicación de la sanción a la cámara de comercio por medio de la Secretaria de las Tecnologías de La Información Tic, la cual fue realizada según oficio No 4187 del 31 de enero de 2021 enviado por **FREDY EDUARDO RUANO LOPEZ** Secretario de Tecnologías de La Información. Pero aún se encuentra pendiente el cobro de la multa establecida por un valor de DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($12.181.257).

Actualmente no se encuentran cuentas pendientes con el consorcio EUG-FHUO MIRADOR con respecto al contrato de obra 2288 de 2015 y las pólizas solicitadas en el contrato de obra ya no se encuentran vigentes, por esta razón la Secretaría de Vivienda Social no puede realizar trámite para el cobro de la multa estipulada en la resolución No 5640.

En consecuencia se envió oficio con radicado 6509 del 5 de febrero de 2021 dirigido a la Dra. DORA PATRICIA OSPINA PARRA Secretaría de Hacienda informándole sobre la multa, por lo anterior y si es posible el cobro de la multa después de vencidos los tiempos estipulados en las garantías, solicitamos que la secretaría jurídica, a través de su Dirección Legal; revise y si es del caso; inicie las acciones jurisdiccionales o administrativas que encuentre mérito

Para lo anterior anexamos las garantías del contrato de obra 2288 de 2015 y la minuta de la prorroga 01 realizada al contrato de obra.

GARANTÍAS INICIALES.

Póliza 23 RE001172 de **Seguro de responsabilidad civil extracontractual** para entidades estatales de fecha 26 de agosto de 2015 expedida por compañía confianza.

Póliza 23 GU044498 de **Garantía única de seguro de cumplimiento** a favor de entidades estatales de fecha 26 de agosto de 2015, con vigencia para el cumplimiento hasta el 24 del abril de 2016.

GARANTÍAS REINICIO

Póliza 23 RE001172 de **Seguro de responsabilidad civil extracontractual** para entidades estatales de fecha 7 de noviembre de 2017 expedida por compañía confianza.

Póliza 23 GU044498 de **Garantía única de seguro de cumplimiento** a favor de entidades estatales de fecha 7 de noviembre de 2017, con vigencia para el cumplimiento hasta el 9 del marzo de 2018

Póliza 23 RE001172 de **Seguro de responsabilidad civil extracontractual** para entidades estatales de fecha 9 de noviembre de 2017 expedida por compañía confianza.

Póliza 23 GU044498 de **Garantía única de seguro de cumplimiento** a favor de entidades estatales de fecha 9 de noviembre de 2017, con vigencia para el cumplimiento hasta el 29 de abril de 2018

Atentamente,

GUILLERMO FLETCHER VIVAS
Secretario (a) de Vivienda Social

SEBASTIAN SUAREZ HERRERA
Director Operativo de Promoción de Proyectos de Apoyo Urbanístico a La Vivienda

Reviso : DAVID EZERIGUER SANCHEZ-Contratista ✓

Reviso : JULIANA MARIN CIFUENTES-Contratista ✓

Proyectó y Elaboró: Edgar Robinson Vargas Espitia

Anexos: ACTA TERMINACION EUG DICIEMBRE 2017.pdf, MINUTA 2288 DE 2015.pdf, POLIZA 26 AGOSTO 2015.pdf, POLIZA 26 AGOSTO 2015 CUMPLIMIENTO.pdf, POLIZA 7 NOVIEMBRE 2017.pdf, POLIZA 9 NOVIEMBRE 2017.pdf, prorroga eug (1).pdf, ESTUDIOS PREVIOS_compressed.pdf, ACTA INICIO.pdf, ACTA SUSPENSION.pdf